



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-015/2022.

ACTORES: CONSTANTINO FRANCO
LÓPEZ TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MOLCAXAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de enero de dos mil veintidós¹.

VISTOS a) el oficio CTP/PMM/2022-01 y su documentación anexa, signado por la Presidenta de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla; b) el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El quince de enero, se dictó Acuerdo Plenario dentro del expediente en el que se actúa, en la que se concertó lo siguiente:

"PRIMERO. No ha lugar a conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. SE REENCAUZA el presente medio de impugnación a la Comisión, en términos de lo establecido en el considerando cuarto del presente acuerdo".

A mayor abundamiento, se inserta la parte que interesa del considerando cuarto señalado en los puntos resolutivos del acuerdo plenario en cita.--

"(...)"

Aunado a que, el reencauzamiento del medio de impugnación no ocasionaría una merma en prontitud para resolver el presente asunto, toda vez que la autoridad responsable es quien cuenta con la información necesaria sobre usos y costumbres de las comunidades que componen el municipio

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

de Molcaxac, Puebla, pudiendo de resolver de manera ágil e informada el recurso en mención.

(...)

(...) se ordena a la comisión, para que, en un término de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, emita la resolución que en derecho corresponda, remitiendo a este Tribunal las constancias que así lo acrediten, de manera inmediata siguiente a que ello ocurra (...)"

Dicho Acuerdo fue notificado a las partes el dieciséis de enero, respectivamente.-----

II. El diecisiete de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional el oficio **CTP/PPM/2022-01** de mérito, signado por la Presidenta de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla; mediante el cual, realizó diversas manifestaciones y remitió la documentación tendente a dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario de quince de enero, de la que se advierte, copia certificada de la resolución de dieciséis de enero, dictada por la autoridad en cita.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que, el acuerdo dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable emitir una resolución que estuviera apegada a Derecho, en el término de veinticuatro horas siguientes a la notificación realizada por este Tribunal, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional, las constancias que acreditaran la veracidad de lo actuado.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Presidenta de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla, se advierte que, ésta remitió en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo plenario en cita, dictado dentro del expediente en que se actúa, copia certificada de la resolución de dieciséis de enero, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: "SEGUNDO: Se DECLARAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPRESADOS por los ciudadanos Constantino Franco López Torres y Francisco Rodríguez IIIEZCAS, por su propio derecho y representación de la Comunidad Indígena de Santa Cruz Huitziltepec, de este Municipio de Molcaxac, Puebla, dentro de la tramitación del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, por las razones contenidas en esta



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

resolución”, ahora bien, dicha resolución fue notificada a la parte actora el diecisiete de enero, mediante cédula de notificación e instructivo de notificación y a través del correo electrónico constalopez56@gmail.com, lo que se corrobora con la documentación adjunta al oficio de cuenta.----
En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante Acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal, dentro de los autos del expediente en que se actúa, de fecha quince de enero. Por tanto, al estar debidamente cumplido lo ordenado en el Acuerdo citado con antelación, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. ----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a la Presidenta de la Comisión Transitoria de Plebiscito del Municipio de Molcaxac, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en Acuerdo Plenario de quince de enero dentro del expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LANS/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

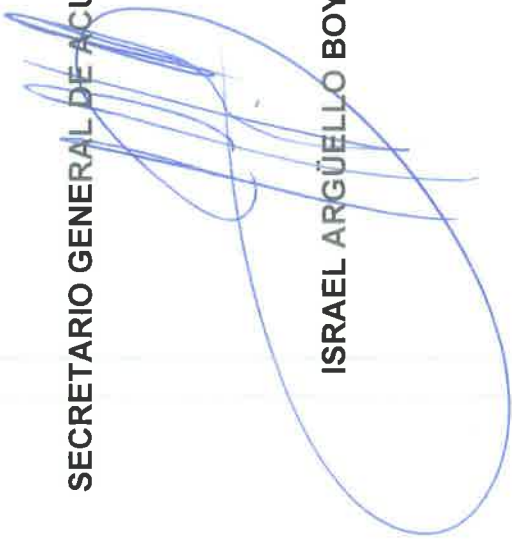
MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY